

En Corral de Calatrava 28 de enero de 2019, siendo las 11.00 horas, se reúnen bajo la Presidencia de D<sup>a</sup>. Eva María Baeza Santamaría los siguientes señores integrantes del Tribunal que se constituye para valorar las pruebas selectivas de los aspirantes a proveer dos plazas de monitoras de ludoteca.

Presidente

D<sup>a</sup> Eva María Baeza Santamaría

Secretaria

Doña Carmen Montoto Rojo

Vocales

A) Doña Ángeles López Alonso

Administrativo del Ayuntamiento de Corral de Calatrava

Al objeto de resolver las reclamaciones presentadas contra la valoración de los méritos alegados por los aspirantes en el proceso de selección y constitución de la bolsa de empleo del Servicio de Ayuda a domicilio.

Respecto a la reclamación presentada por doña Mónica Infante Mora se acuerda admitir lo referido a la experiencia profesional. Analizada la vida laboral se acuerda computar 11 meses de experiencia profesional, con una puntuación total de 2,20 puntos. En relación con lo alegado en materia de formación se acuerda no valorar los cursos alegados porque únicamente viene su valoración en créditos. En las bases de la convocatoria se establecía el baremo en función del número de horas de cada curso, no siendo posible determinarlas en dichos cursos, por estar únicamente valorados en créditos y no existir una equivalencia oficial en horas. La interesada aporta la valoración que a tal efecto aplica el SESCAM, incluido en el Pacto sobre Selección de Personal Temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que no resulta de aplicación a este Ayuntamiento pues como se indica en el apartado primero del mismo tiene por objeto regular la provisión de plazas de los centros dependientes del SESCAM.

Respecto a la reclamación presentada por doña Noelia Campillo de la Torre se acuerda la no valoración de los cursos alegados. En las bases de la convocatoria se establece que los cursos deben versar sobre el servicio de ayuda a domicilio o atención a personas dependientes. Los certificados aportados por la interesada no indican el contenido sobre el que versa el curso, no siendo posible determinar si los mismos guardan o no relación con el servicio de ayuda a domicilio. Sobre la base de lo anterior el tribunal acuerda la no valoración de los cursos alegados, pues no puede determinarse si el contenido del curso se encuentra relacionado con las funciones del Auxiliar de Ayuda a domicilio.

Vistas las reclamaciones presentadas, el Tribunal acuerda:

PRIMERO. - La estimación parcial de la reclamación presentada por doña Mónica Infantes Mora respecto a la valoración de la experiencia profesional, desestimando la valoración de aquellos cursos que no indican en número de horas.

SEGUNDO. - La desestimación de la reclamación presentada por doña Noelia Campillo de la Torre, por no indicar los cursos alegados el temario del mismo, no pudiendo determinar el tribunal si los mismos se encuentran relacionados con las funciones del auxiliar de Ayuda a domicilio.

TERCERO. - Aprobar el listado de la bolsa con la siguiente puntuación:

NOMBRE	EXAMEN	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACIÓN	EMPAD.	TOTAL
TERESA GONZALEZ HERRERA	8,20	0,20	3,00	2,00	13,40
MONICA INFANTE MORA	8,00	2,20	1,00	2,00	13,20
TERESA COELLO PRIETO	9,40	1,00	0,40	2,00	12,80
NOELIA CAMPILLO DE LA TORRE	7,20	5,00	0,30	0	12,50
MANUEL NOVALBOS PALOMO	7,40	2,80	0,00	2,00	12,20
ANGELA JIMÉNEZ LÓPEZ	8,00	2,40	1,20	0	11,60
JOSEFA CAÑIZARES CUADRA	7,40	1,20	0	2,00	10,60
M <sup>a</sup> VIRTUDES MAESTRO CASTRO	8,20	0	0,30	2,00	10,50
TERESA ESPINOSA GONZÁLEZ	7,00	0,90	0	2,00	9,90
CARMEN ROMERO FERNÁNDEZ	7,40	0	0,30	2,00	9,70
M <sup>a</sup> LOURDES ESPINOSA GONZÁLEZ	7,00	0	0,4	2,00	9,40
ROSA M <sup>a</sup> GOMEZ GARCÍA	7,00	0	0	2,00	9,00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que los de la notificación individualizada. En este sentido, la práctica de la notificación se realiza con la presente publicación, significando que conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, se podrá presentar, en el plazo de un mes a contar desde el día de la fecha, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Corral de Calatrava.

Y no siendo otro el objeto de esta reunión se da por terminado el acto a las 15,00 horas, disponiendo el Sr. Presidente que se redacte la presente acta que suscriben los miembros del Tribunal.